



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-068- 2019

Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 *ibídem*, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 *ibídem*, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: [593 6] 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código"
- Que, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.-** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo".
- Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: "**Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".
- Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".
- Que, mediante Resolución Nro. GPI-2017-32304 de 11 de septiembre de 2017, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, "Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1846, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2017-323907, para el proyecto, obra o actividad "FUNDI - MAN", ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia Imbabura" en la persona de su representante legal y/o propietaria señora POSSO LOPEZ RUTH CECILIA.



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Teléfono: [593 6] 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: [593 6] 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

- Que, mediante documento de 26 de octubre de 2019, dirigido al Ing. Raúl Argoti F. Director General de Ambiente del GPI, (Documentación Externa ID: 32788 de 2019-09-26 y Quipux 5072 - E), suscrito por la señora Ruth Cecilia Posso López, Representante Legal, que en su parte principal indica: "Yo, Ruth Cecilia Posso López con RUC 1000887040001, en mi calidad de representante legal de "FUNDI-MAN", adjunto documento físico de la copia del RUC, para el cambio de nombre Comercial a "FUNDIDORA MANTILLA" en el Registro Ambiental emitido a fin de que su autoridad proceda conforme a lo solicitado, (...)".
- Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0644 de 08 de octubre de 2019, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Técnica Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a "Revisión y Análisis de la documentación remitida para la rectificación de nombre del proyecto FUNDI-MAN", que en su parte principal indica: "Recomendaciones: - En base a la documentación presentada, se recomienda **ACEPTAR** la rectificación de nombre de FUNDI -MAN a FUNDIDORA MANTILLA de la Sra. Ruth Cecilia Posso López con N.º 10008870240001 ubicado en la provincia Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia San Francisco de Natabuela, calle Germán Martínez N.º 1441. - Remitir el presente Informe Técnico a la Comisaría Ambiental para los trámites legales pertinentes".
- Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2019-1561-O de 14 de noviembre de 2019, dirigido al Mgter Cesar Agustín Rueda Lita, Director General de Ambiente (Subrogante), suscrito por la Soc. Gilda Xiomara Espín Real, Socióloga 2, referente a "Rectificación de nombre del proyecto FUNDI - MAN a FUNDIDORA MANTILLA. Registro Ambiental MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1846", para los trámites legales pertinentes. Mediante sumilla inserta del Mgter Cesar Agustín Rueda Lita, Director General de Ambiente del GPI (S) (Ab. Pauta, Favor Proceder 14-11-2019/ Recibido 14-11-2019, a las 14h50), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore la resolución administrativa de rectificación de nombre del proyecto "FUNDI - MAN".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

#### RESUELVO:

- Artículo 1.-** AUTORIZAR, la rectificación del nombre del proyecto "FUNDI - MAN", permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2017-32304 de 11 de octubre de 2017, ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia Imbabura; por "FUNDIDORA MANTILLA", conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1000887040001, en la persona de su propietaria y/o representante legal señora **POSSO LOPEZ RUTH CECILIA**.
- Artículo 2.-** A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como nombre del proyecto **FUNDIDORA MANTILLA**, con RUC Nro. 1000887040001, en la persona





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

de su propietaria y/o representante legal señora **POSSO LOPEZ RUTH CECILIA**.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de rectificación de nombre del proyecto en el permiso ambiental a la propietaria y/o Representante Legal del proyecto "FUNDIDORA MANTILLA".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

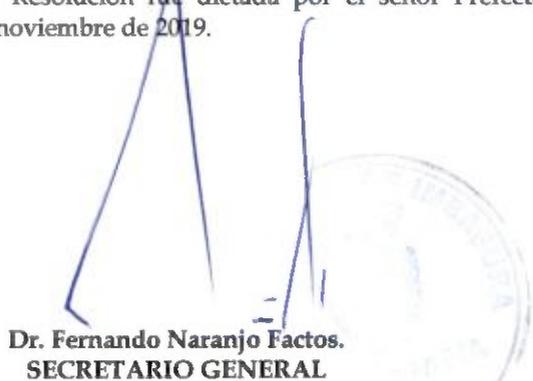
Cúmplase y Notifíquese.

  
Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Fautá
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda
Revisado por:	Ing. Raúl Argoti
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 28 días del mes noviembre de 2019.

  
Dr. Fernando Naranjo Factos.  
SECRETARIO GENERAL



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)